

CIRCULAR INFORMATIVA SOBRE CRITERIOS EXIGIBLES EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS  
EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA.

En el año 2015 el Consejo Territorial de Servicios Sociales y Dependencia estableció una modificación parcial del Acuerdo de 27 de noviembre de 2008 sobre acreditación de centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. En él se establecía una prórroga para el cumplimiento de los requisitos de cualificación de cuidadores/as y gerocultores/as establecidos para hacerlos exigibles a 31 de diciembre de 2017.

Próximos a la finalización de esta prórroga y dado que no se ha alcanzado de forma completa el objetivo planteado en el Acuerdo inicial, el Gobierno Central y las Comunidades Autónomas aprobaron en el seno del **Consejo Territorial de Dependencia celebrado el día 19 de octubre** una serie de medidas para avanzar en la profesionalización del sector y en la estabilidad en el empleo.

Teniendo en cuenta la situación de incertidumbre que puede existir ante la proximidad de esta fecha y dado que no han sido publicadas aún en el Boletín Oficial del Estado, os damos traslado de las medidas, puesto que dejan sin efecto las reflejadas en el Acuerdo de 2015.

En primer lugar, os recordamos los requisitos que la normativa actual exigiría para el 100% de la plantilla de los centros que formen parte del Sistema para la Atención a la Dependencia a fecha de 31 de diciembre del presente año:

- Los directores y las directoras de los centros deberán contar con titulación universitaria y haber realizado formación complementaria en dependencia, discapacidad, geriatría, gerontología, dirección de Centros Residenciales u otras áreas de conocimiento relacionadas con el ámbito de atención a la dependencia, salvo en los puestos ya ocupados, en los que el director o directora tendrá como mínimo 3 años de experiencia en el sector y contará con la formación complementaria anteriormente reseñada.
- Los cuidadores, las cuidadoras, los gerocultores y gerocultoras que presten sus servicios en **centros o instituciones sociales** deberán acreditar la cualificación profesional de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, establecida por el Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre, según se determine en la normativa que la desarrolle.

A tal efecto, se considerarán los siguientes títulos y certificados:

- El Título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería o los títulos equivalentes de Técnico Auxiliar Clínica, Técnico Auxiliar Psiquiatría y Técnico Auxiliar de Enfermería.
- El Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia, o el título equivalente de Técnico de Atención Sociosanitaria.
- Título de Técnico Superior en Integración Social o el título equivalente de Técnico Superior en Integración Social.
- El Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales.

También tiene validez la Habilitación Excepcional en la categoría profesional de Cuidador en Centros de Servicios Sociales, expedida por el SEPAD y regulada por Resolución de 3 noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad y por la Orden de 16 de agosto de 2016.

- Los/as **auxiliares de ayuda a domicilio**, deberán acreditar la cualificación profesional de Atención sociosanitaria a personas en el domicilio, establecida por el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, según se determine en la normativa que la desarrolla.

A tal efecto, se considerarán los siguientes títulos y certificados:

- El Título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería o los títulos equivalentes de Técnico Auxiliar Clínica, Técnico Auxiliar Psiquiatría y Técnico Auxiliar de Enfermería.
- El Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia o el título equivalente de Técnico de Atención Sociosanitaria.
- Título de Técnico Superior en Integración Social o el título equivalente de Técnico Superior en Integración Social.
- El Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales.
- El Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio.

También tiene validez:

- La Habilitación Excepcional en la categoría profesional de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, expedida por el SEPAD y regulada por Resolución de 3 noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad y por la Orden de 16 de agosto de 2016.
- La Habilitación Excepcional en la categoría profesional de Cuidador en Centros de Servicios Sociales, expedida por el SEPAD y regulada por Resolución de 3 noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad y por la Orden de 16 de agosto de 2016.

Por lo que respecta al nuevo Acuerdo, pretende asegurar la mayor estabilidad posible de quienes a 31 de diciembre no estén en posesión de los anteriores títulos y certificados, permitiendo el acceso a la habilitación a un número mayor de profesionales y estableciendo medidas excepcionales para la contratación en zonas rurales. Concretamente:

1. **Se elimina el límite edad para poder optar a la Habilitación Excepcional:** quienes puedan acreditar a fecha 31 de diciembre de 2017 una experiencia de al menos 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en los últimos 12 en la categoría profesional correspondiente, quedarán habilitadas de forma excepcional en dicha categoría. También quedarán habilitadas quienes, sin alcanzar ese mínimo de experiencia exigida, hubieran trabajado y tengan un mínimo de 300 horas de formación relacionada.

2. **Se crea la Habilitación Provisional:** se podrá habilitar provisionalmente a aquellas personas que a 31 de diciembre de 2017 hubieran trabajado con anterioridad a dicha fecha y que, sin haber alcanzado los tres años de experiencia requeridos para la habilitación excepcional, se comprometan, mediante declaración responsable, a participar en los procesos de evaluación y acreditación de la experiencia laboral o a realizar la formación vinculada a los correspondientes certificados de profesionalidad o títulos de formación profesional, a partir de la publicación del Acuerdo y hasta el 31 diciembre de 2022.
3. **Se establece un régimen especial de contratación de profesionales en las zonas rurales.** Cuando no dispongan de las personas con la acreditación requerida para las categorías mencionadas anteriormente, y se acredite la no existencia de demandantes de empleo en la zona con estas características, mediante certificado de la Oficina de Empleo correspondiente. Se podrán contratar hasta que sus puestos puedan ser ocupados por profesionales cualificados, o adquieran la cualificación correspondiente.

Todas estas medidas se pondrán en marcha en nuestra región mediante la publicación de una nueva Orden, en la que ya trabaja la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que permita iniciar los procedimientos de habilitación a las personas que se encuentren en las situaciones descritas. Además de ello, existe el compromiso de las Comunidades Autónomas de seguir convocando los procesos de evaluación y acreditación de las competencias profesionales en función de la demanda existente.


Por tanto, todas aquellas personas que se encuentren trabajando en la actualidad en el sector y no reúnan los requisitos de titulación, certificación o habilitación indicados, podrán solicitar la habilitación por alguna de las nuevas vías establecidas y acceder a ella si cumplen los criterios señalados para cada una de ellas en la Orden que se publicará.

Por ello, siendo intención de la Consejería facilitar al máximo la continuidad en el empleo a los trabajadores que ya estuvieran desempeñando su tarea en centros de atención a personas en situación de dependencia, a fin de garantizar la seguridad jurídica de todos los interesados, en estos casos, la exigencia de habilitación y/o acreditación se efectuará bien una vez que **finalicen los procedimientos de habilitación excepcional y habilitación provisional en los términos que se establezcan en la Orden**, bien cuando finalicen los procesos de acreditación de la experiencia laboral convocados o los programas de formación vinculada a los certificados de profesionalidad o títulos de formación profesional que se hayan iniciado en la fecha anterior al 31 de diciembre.

También es intención de la Consejería profesionalizar progresivamente el sector, por lo que la nueva Orden contemplará la exigencia de estar en posesión de los requisitos de titulación, certificación o habilitación arriba indicados a las nuevas contrataciones.

En Mérida, 28 de diciembre de 2017

LA DIRECTORA GERENTE DEL SEPAD

  
Dª Consolación Serrano García